



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2018-00099-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
Ejecutado	DIANA MAGALY BOCANEGRA MONTAÑA
Asunto a resolver:	Corre traslado nulidad.

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 09 de noviembre del año en curso, el apoderado judicial de la parte ejecutante alega la configuración de la nulidad señalada en el numeral 4° del art. 133 del C.G.P, advirtiendo que es indebida la representación de la parte actora.

El artículo 134 del C.G.P dispone: *"(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)"* (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, en el presente caso se correrá traslado a la parte ejecutada para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte ejecutante. En consecuencia, el juzgado,

Resuelve:

CORRER traslado a la parte ejecutada del escrito de nulidad presentado por la parte ejecutante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.